



## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO Y MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA.



## INDICE

- I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.
- II. MEMORIA ABREVIADA. JUSTIFICACIÓN.
- III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.
  1. Contexto normativo.
  2. Justificación.
  3. Objetivo.
  4. Alternativas.
- IV. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.
- V. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.
- VI. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.
- VII. DEROGACIÓN NORMATIVA.
- VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.
- IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.
- X. OTROS IMPACTOS.
  1. Impacto por razón de género.
  2. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.
- XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.
  1. Trámite de participación: consulta pública y audiencia e información pública.
  2. Informes a los que se somete el proyecto.



## I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería / Órgano proponente</b>	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza	<b>Fecha</b>	06/05/2025
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios extraordinarios para los ciclos formativos de grado básico y medio de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad de Madrid.		
<b>Tipo de memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Las bases reguladoras para la concesión de los premios extraordinarios para los ciclos formativos de grado básico y medio de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad de Madrid.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>Los objetivos que se pretenden con la presente propuesta normativa son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reconocer el esfuerzo y el mérito académico en los niveles iniciales de formación profesional para los ciclos formativos de grado básico y medio.</li> <li>- Regular los requisitos necesarios para participar, valorar y otorgar los premios.</li> </ul>		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Por parte de la Administración solo existe esta alternativa regulatoria. Otras alternativas no serían viables, ya que esta propuesta equipara, dentro de los estudios de Formación Profesional, a los ciclos formativos de grado medio y básico con los de grado superior.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden		
<b>Estructura de la norma</b>	Se estructura en catorce artículos y dos disposiciones finales.		
<b>Informes a los que se somete el proyecto</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica proponente.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Trabajo.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de la Intervención Delegada.</li> <li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>		
<b>Trámite de audiencia</b>	Se prescinde del trámite de audiencia e información pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aplicable supletoriamente en la Comunidad de Madrid, puesto que la presente propuesta de orden no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas y solo genera una expectativa de derecho, motivo por el cual no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública.		



	Asimismo, se prescinde de la consulta pública previa prevista en el art. 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, puesto que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, las bases reguladoras se aprobarán por orden del Consejero correspondiente.	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras administraciones Territoriales.
<b>Impacto en la protección de datos personales</b>	Se ha recibido informe de la Delegación de Protección de Datos con fecha 10 de diciembre de 2024.	
<b>Impacto por razón de género</b>	Se ha recibido el informe de la Dirección General de la Mujer. <input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo	



<b>Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia</b>	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
<b>Otros impactos considerados</b>	Informe favorable de la D.G. de Trabajo donde se concluye que incluir criterios de empleo estable resultaría incompatible con los objetivos de estos premios, ya que su propósito es incentivar el rendimiento académico, no fomentar la creación de empleo, lo que justifica favorablemente la excepción a la regla general.



## II. MEMORIA ABREVIADA. JUSTIFICACIÓN.

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, señala que cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables o estos no son significativos, se realizará una memoria abreviada.

En el ámbito económico y presupuestario la norma no tiene efectos sobre la economía en general, no tiene efectos significativos sobre la competencia y no afecta a las cargas administrativas. Del mismo modo, no se aprecia impacto en materia de protección de datos, por razón de género o trabajo y supone un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.

La orden objeto de desarrollo tiene como fin el establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de los premios extraordinarios para los ciclos formativos de grado básico y medio de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

## III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

### 1. Contexto normativo.

El artículo 89 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Preámbulo de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, dispone que *«la moderna Economía del Crecimiento sostiene que el dinamismo económico de un país proviene de la existencia de una amplia población laboral con cualificaciones adecuadas a las necesidades que demandan el cambio técnico y económico. La creatividad e innovación de una economía no es solo el resultado del talento de los grupos directivos. El talento es una cualidad presente en toda la población. El dinamismo económico de un país es el resultado de la capacitación del conjunto de su población y no de una reducida élite. Puede afirmarse que el bienestar de una sociedad democrática, así como el dinamismo empresarial y económico de un país pasan por la existencia de una amplia población competente, cualificada e integrada social y profesionalmente»*.



Asimismo, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en su artículo 10.1 párrafo segundo, relativo a la autonomía de los centros, dispone que «(...) las administraciones apoyarán el desarrollo curricular y la adaptación de los currículos por los centros, favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente, con la implantación de metodologías activas basadas en proyectos y retos, próximas a la realidad productiva, y la utilización de recursos y materiales tecnológicos que garanticen la calidad y actualización de la formación, mejoren el aprendizaje y atiendan a las distintas necesidades de cada persona en formación».

Por su parte, el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 2.c) dentro de sus fines *«contribuir a su desarrollo personal, al ejercicio de una ciudadanía democrática, favoreciendo la inclusión y la cohesión social y el aprendizaje a lo largo de la vida, así como, contribuir a la disminución del abandono y del fracaso escolar, proporcionando competencias con valor para el empleo»*.

Igualmente, la Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid, recoge en su artículo 50 que, con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales que se aplicarán para la evaluación y la calificación de los aprendizajes.

Por ello, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, con el fin de reconocer el valor del esfuerzo académico para la mejora continua de los alumnos en los centros docentes no universitarios, y que este reconocimiento sirva de modelo e inspiración a otros alumnos de Formación Profesional en los ciclos formativos de grado básico y medio



desarrolla esta orden con el fin de establecer las bases reguladoras para la concesión de los premios que permitirán, posteriormente, su convocatoria.

## **2. Justificación.**

La finalidad del presente texto normativo responde a la necesidad de reconocer por igual el esfuerzo académico de los alumnos que estudian Formación Profesional en la Comunidad de Madrid, en todas las enseñanzas previstas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Hasta ahora dicha mención solo estaba reconocida mediante la concesión de premios para las enseñanzas en ciclos formativos de grado superior, y por ello, esta norma pretende hacer extensivo dicho reconocimiento a los ciclos formativos de grado básico y medio.

## **3. Objetivos.**

El objetivo principal y fin último de este proyecto normativo, consiste en establecer las bases reguladoras para la concesión de los premios extraordinarios para los ciclos formativos de grado básico y medio de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Con ello se persigue reconocer el mérito académico en los niveles iniciales de Formación Profesional previstos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y regular los requisitos necesarios para participar, valorar y otorgar dichos premios bajo unos criterios de igualdad y transparencia.

## **4. Alternativas.**

Conforme a la Orden 965/2013, de 25 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior de la Comunidad de Madrid y se convocan los correspondientes al curso 2011-2012, se han ido concediendo anualmente en la región premios para reconocer el esfuerzo y el talento de los estudiantes de Formación Profesional, exclusivamente en las enseñanzas de grado superior. Ello fue debido a que el Ministerio de Educación creó mediante la Orden EDU/2128/2011, de 15 de julio, los Premios Nacionales de Formación Profesional de grado superior.

Diferentes comunidades autónomas han hecho extensible este



reconocimiento al resto de enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo (actualmente, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo) a los ciclos formativos de grado básico y medio, por ejemplo, Castilla y León hizo extensible este reconocimiento mediante la Orden EDU/104/2017, de 1 de febrero, por la que se regulan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad de Castilla y León.

Por ello, la presente orden pretende proporcionar coherencia al sistema de reconocimiento del mérito y el esfuerzo dispuesto por la normativa educativa nacional y autonómica, especialmente la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, que en su artículo 5 e) relativo a los principios generales reconocidos por la norma establece que la libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos se fundamenta, entre otros en el principio de excelencia académica, según el cual *«(...) El reconocimiento del esfuerzo y la excelencia académica de los alumnos con atención a las especiales características de cada edad y etapa educativa, serán tenidos en cuenta en el proceso de escolarización de estos. El criterio de la excelencia académica se considerará en los términos indicados en el artículo 85.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo»*.

Por ello, el desarrollo de la presente norma resulta esencial para afrontar la situación que se regula. De no desarrollarse, los estudiantes de ciclos formativos de grado básico y medio continuarán sin poder tener el reconocimiento que sí se efectúa a otras enseñanzas (como Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional de grado superior).

#### **IV.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

En la elaboración de la orden se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Se cumplen los principios de necesidad y de eficacia, puesto que esta iniciativa normativa está justificada por la conveniente fijación reglamentaria de la regulación de estos premios de forma acorde a la normativa vigente. Garantizando que la presente disposición normativa constituye el instrumento más adecuado para la consecución de los objetivos previstos, en la medida en que su articulado establece de manera precisa los destinatarios, los requisitos de participación y las condiciones para la obtención de los premios.

Asimismo, se cumple en principio de proporcionalidad, ya que el decreto regula los aspectos imprescindibles para el fin que pretende conseguir y atender la necesidad de reconocer la excelencia académica todos los alumnos que actualmente cursan enseñanzas de Formación Profesional previstas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Respeto el principio de seguridad jurídica, ya que se integra en el ordenamiento jurídico vigente tanto a nivel autonómico como nacional y de la Unión Europea, en cuanto que adecúa su contenido normativo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, así como en todas las disposiciones relativas al currículo de los títulos de Formación Profesional de la región.

Se garantiza el principio de transparencia mediante la publicación de la orden y de los documentos de su proceso de elaboración en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos, optimizando los medios humanos y materiales, así como da cumplimiento a la obligación prevista en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, relativa a los principios del sistema educativo, entre los que se incluye el esfuerzo individual y la motivación del alumnado.

## **V.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

### 1) Contenido.



El proyecto de orden regula las bases reguladoras de los premios extraordinarios para los ciclos formativos de grado básico y medio de Formación Profesional para la mejora de la calidad de la enseñanza en la Comunidad de Madrid.

La presente disposición normativa se estructura en catorce artículos y dos disposiciones finales.

El artículo 1 prevé el objeto de la norma y la delimitación de las enseñanzas específicas a las que va dirigido.

El artículo 2 establece la normativa por la que se regirán las bases reguladoras y el régimen en el que se desarrollará la convocatoria.

El artículo 3, relativo a los destinatarios.

El artículo 4 dispone el procedimiento de concesión de los premios extraordinarios de Formación Profesional para los ciclos formativos de grado básico y medio, previendo la necesidad de la correspondiente orden de convocatoria, incluidos elementos que preceptivamente deberá incluir.

El artículo 5, dispone los requisitos de los aspirantes.

El artículo 6, especifica el número y naturaleza de los premios, previendo la concesión de un premio por familia profesional, así como la alternativa de adjudicación en caso de quedar desierto alguno de ellos; asimismo regula la forma de pago.

El artículo 7, establece el crédito y la financiación de los Premios Extraordinarios para los ciclos formativos de grado básico y medio de Formación Profesional para la mejora de la calidad de la enseñanza en la Comunidad de Madrid.

El artículo 8, relativo a la documentación requerida en el procedimiento, describe el sistema de cumplimentación, plazo de presentación y envío de solicitudes.



El artículo 9, define el jurado de selección.

El artículo 10 determina el sistema de la valoración de candidaturas; los méritos y el procedimiento a tener en cuenta en caso de empate en alguna de las familias profesionales.

El artículo 11, describe el proceso que lleva a publicar la propuesta provisional de adjudicación de premios; contra la que cabría una reclamación por los interesados.

El artículo 12, relativo a la adjudicación de los premios dispone su concesión y sistema de recurso.

El artículo 13, señala las obligaciones del beneficiario establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

El artículo 14, hace alusión a las previsiones normativas específicas en materia de protección de datos del procedimiento.

La disposición final primera, relativa a la habilitación determina el órgano instructor del procedimiento y, finalmente, la disposición final segunda prevé la producción de efectos de la norma.

## 2) Análisis jurídico

Se trata de una propuesta con rango de orden, destinada a regular las bases reguladoras de los premios extraordinarios de Formación Profesional para los ciclos formativos de grado básico y medio en la Comunidad de Madrid.

La norma es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucional y se ajusta a lo dispuesto en el marco de la siguiente normativa: la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y la Orden 3956/2023, de 17 de octubre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades.



Esta orden se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado y autonómicas:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de diciembre, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.
- Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 222/1998, de 23 de diciembre.



- Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican cuarenta y un decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de



ciclos formativos de grado medio.

- Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de veinte títulos profesionales básicos.
- Decreto 30/2020, de 13 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de 20 títulos profesionales básicos.
- Decreto 28/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del título Profesional Básico en Fabricación de Elementos Metálicos y se modifica el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de veinte títulos profesionales básicos.

## **VI.- ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, puede ejercer la potestad reglamentaria en la



esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Conforme a la normativa citada, el proyecto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las normas específicas sobre la materia.

La preparación del proyecto compete a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, en virtud del artículo 15 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, las bases reguladoras se aprobarán por orden del Consejero correspondiente, por lo que, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, de Consejo de Gobierno, corresponde al titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades su aprobación.

## **VII. DEROGACIÓN NORMATIVA.**

No se procede a realizar derogación normativa alguna, por cuanto es la primera vez que se desarrolla la normativa de esta materia en la Comunidad de Madrid.

## **VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

### **1) Impacto económico.**

En lo relativo al análisis de las posibles repercusiones del presente proyecto



normativo en los aspectos económicos (desde una interpretación amplia del término), la modificación normativa no supone un impacto económico significativo sobre los productos o los servicios.

Tampoco tiene efectos sobre el empleo (ni facilitando la creación de empleo ni promoviendo su destrucción directa).

En cuanto a los efectos sobre la innovación, esta norma regula la concesión de premios a los alumnos de la región que tengan unos resultados académicos que sean muestra del esfuerzo efectuado durante su realización en las enseñanzas de Formación Profesional de ciclos formativos de grado básico y medio.

## **2) Impacto presupuestario.**

### **2.1. Consideraciones previas.**

En lo relativo al análisis del impacto presupuestario, éste tiene por objeto medir el efecto que el proyecto normativo tendrá previsiblemente sobre los gastos y los ingresos públicos, tanto no financieros como financieros, presentes y de futuros ejercicios presupuestarios. No supone ninguna intensificación de equipos informáticos ni requiere la creación de soportes o redes nuevas para la formulación de las solicitudes de inscripción en el procedimiento.

La norma no introduce novedades en materia retributiva, ni genera modificaciones en ninguna condición laboral de los docentes.

La presente Orden se enmarca dentro de lo establecido por la Orden 538/2025, de 25 de febrero, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 1025/2023, de 28 de marzo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de la Viceconsejería de Política Educativa de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades para los ejercicios 2023, 2024 y 2025, en el sentido de que pretende reconocer la trayectoria académica y profesional de los alumnos que finalizan los estudios de los ciclos formativos de los grados básico y medio de Formación Profesional, así como fomentar entre los alumnos que cursan estudios de Formación Profesional la cultura del esfuerzo, del trabajo y la dedicación.



## **IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

Este proyecto de orden no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

## **X. OTROS IMPACTOS.**

### **1) Impacto por razón de género.**

En virtud a lo dispuesto en aplicación del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, procede solicitar este informe de impacto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales la competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

En el informe emitido el 2 de abril de 2025, la identificación de un impacto neutro es, en sí misma, una manifestación del compromiso institucional con la evaluación rigurosa de las políticas públicas desde una perspectiva de género. Este análisis garantiza que las iniciativas legislativas no reproduzcan de forma inadvertida desigualdades estructurales ni generen efectos diferenciados entre mujeres y hombres.

### **2) Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.**

En aplicación del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe solicitarse informe en relación a este impacto. La competencia para el



análisis del impacto en materia de infancia, adolescencia y familia corresponde a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

La identificación de un impacto positivo en el informe emitido el 31 de marzo de 2025 en materia de familia, infancia y adolescencia resalta la capacidad de las políticas públicas para promover activamente el bienestar y desarrollo de estos colectivos. En este caso, el reconocimiento del esfuerzo y mérito académico de los alumnos a través de los premios extraordinarios para los ciclos formativos de los grados básico y medio de Formación Profesional que impulsan la mejora de la calidad educativa y refuerzan valores como la motivación, la superación personal y el apoyo familiar en el proceso educativo.

## **XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.**

### **1) Trámite de participación: consulta pública y audiencia e información pública.**

Este proyecto de bases reguladoras no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, porque no se trata de una iniciativa reglamentaria de la Comunidad de Madrid que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, a lo que hay que añadir que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, lo que permite la omisión de dicho trámite de acuerdo con el artículo 60.4 de la citada ley.

La presente propuesta normativa no se ha sometido al trámite de audiencia previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia



y de Participación de la Comunidad de Madrid, puesto que las bases reguladoras de subvenciones no afectan a los derechos e intereses legítimos de las personas.

## **2) Informes a los que se somete el proyecto.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aplicable supletoriamente en la Comunidad de Madrid, se solicitarán los siguientes informes simultáneamente:

- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en materia de protección de datos, conforme a lo previsto en el artículo 8.1 in fine del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Con fecha de 10 de diciembre de 2024 se recibe informe favorable de la Delegación de Protección de Datos sobre la adecuación del contenido del documento a la normativa vigente de protección de datos personales.
- En relación con la tramitación de los informes de impacto social (en materia de género y en materia de familia, infancia y adolescencia), estos se recogen en el apartado X de la presente memoria.
- En el informe emitido por la Dirección General de Trabajo el 28 de marzo de 2025 se informa favorablemente al no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente en la adjudicación de los premios extraordinarios para los ciclos formativos de grado básico y medio de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- Informe favorable de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid con fecha de 4 de abril de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 4.g) y criterios 12 y 14 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de y al artículo 9.2.f) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre del Consejo de Gobierno, por el



que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/21997, de 27 de noviembre del Gobierno, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades emite, con fecha de 5 de mayo de 2025, informe en el que concluye que la tramitación y el contenido del proyecto de orden se consideran adecuados a la legalidad vigente.
- Se emitirá informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Se emitirá informe de la Intervención Delegada, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE BILINGÜISMO Y  
CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

D. David Cervera Olivares

